ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DE LA MONOMARENTALIDAD ADOLESCENTE: UN ESTUDIO DE CASOS EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA ADOLESCENTE EMBARAZADA Y MADRE (CADEM)

Carolina Reyes*

RESUMEN: Este trabajo aborda la problemática de la maternidad adolescente en solitario, a través del estudio de casos en el Centro de Atención a la Adolescente Embarazada y Madre (CADEM), de la ciudad de Viedma, Río Negro. Se plantea como objetivo general realizar un análisis sociojurídico de este tipo de familias. Para ello, primero se indagó en las regulaciones jurídicas aplicables a la materia, y luego se analizan cuáles son las experiencias por las que han transitado y transitan estas jóvenes, a través del estudio de casos.

PALABRAS CLAVE: familia monoparental, monoparentalidad, monomarentalidad, maternidad adolescente.

ABSTRACT: This work addresses the problem of adolescent motherhood alone, through the study of cases in the Care Center for Pregnant and Mother Teenager (CADEM), in the city of Viedma, Rio Negro. It is proposed as a general objective to carry out a socio-legal analysis of this type of families. For this purpose, the legal regulations applicable to the subject were first investigated, and then the experiences that these young women have traveled through are analyzed, through case studies.

KEY WORDS: one parent family, monoparentality, monomarentality, adolescent motherhood.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN; II. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN; III. ENFOQUE CONCEPTUAL; IV. METODOLOGÍA; V. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS; VI. REFLEXIÓN FINAL. BIBLIOGRAFÍA.

---

* Estudiante de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro.

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación se origina en el contexto del Proyecto de Investigación denominado “Familias Monoparentales y Diversidad Familiar”, desarrollado en el Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Derecho e Inclusión (CIEDIS), mediante mi participación en calidad de alumna investigadora.

Dicha investigación advierte que el fenómeno de la monoparentalidad pone de resalto la íntima conexión entre el sistema patriarcal, los regímenes de bienestar y su unidad de consumo básica. Los grupos monoparentales en general, socavan el modelo de control social patriarcal tradicional, son transgresores de las normas familiares y, especialmente aquellos que están encabezados por mujeres, retan a la familia nuclear burguesa, basada en la división sexual del trabajo, con la que se sustenta la mayoría de las sociedades actuales. A su vez, desafían a los regímenes del bienestar y las políticas públicas y sociales, ya que éstas están mayoritariamente pensadas para familias con un único sustentador hombre, y basadas en un modelo biparental, heterosexual y patriarcal. Finalmente, constituyen un reto al modo de producción capitalista, por sus diferentes modelos de división del trabajo y por cuestionar la propia unidad de consumo que presupone la modalidad biparental (Di Nella y otros, 2011).

El Centro de Atención para la Adolescente Embarazada y Madre (CADEM), de la ciudad de Viedma, brinda un espacio de contención social -único en la zona- posibilitando a las jóvenes volcar su maternidad como experiencia colectiva, con otras que se encuentran en igual situación. En este contexto, se ha insertado la investigación sobre familias monomarentales adolescentes[1]. Esto ha posibilitado la inserción en el trabajo de campo con las jóvenes y personal del Centro, permitiendo observar la incidencia en nuestra región, específicamente de la monomarentalidad de mujeres adolescentes.

En 2013, el Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Alberto Weretilneck, puso en debate esta problemática en la agenda pública, al conocerse los datos estadísticos de la provincia, a través del Área de Maternidad y Niñez del Ministerio de Salud, que arrojaron el descenso de la tasa de maternidad adolescente a un 16,3%, respecto del año 2009, donde la cifra era de un 18%.

En lo que a nuestro país respecta, una encuesta realizada por el Fondo de Población de las Naciones Unidas[2] ha hallado que 1 de cada 6 nacimientos corresponde a una mamá adolescente y 6 de cada 10 jóvenes que quedaron embarazadas mientras estudiaban, abandonaron la escuela. Sólo un porcentaje mínimo retomó los estudios años después.

Que una adolescente se convierta en madre es un fenómeno social en el que intervienen diversos factores, que lo complejizan como fenómeno social. Más aún, si esa maternidad es afrontada en solitario: obliga a un cambio de vida de estas jóvenes, y repercute en la trayectoria escolar y el consiguiente ingreso al mercado laboral sin la debida capacitación, todo lo cual condiciona sus perspectivas de desarrollo personal de

[1] En ocasión del Trabajo Social efectuado en el CADEM, durante el año 2016.

[2] http://www.unfpa.org.ar/sitio/index.php?option=com_content&view=article&id=202

por vida (Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer, 2009), y una exposición a una situación de vulnerabilidad en cuanto a cobertura de salud y calidad de la vivienda que habitan (Pantelides y Binstock, 2006). Todo ello, sin olvidar que continúan siendo adolescentes (Ulanowicz, Parra y otros, 2006).

En este contexto, como objetivo general de la investigación, se ha planteado analizar desde una perspectiva sociojurídica la situación de monomarentalidad adolescente, a partir de un estudio de casos situado en el CADEM.

Como objetivos específicos, se ha buscado, identificar y analizar las diferentes regulaciones jurídicas en torno a la monoparentalidad adolescente, desde una perspectiva comparada a nivel internacional, nacional y provincial. Seguidamente, se buscó indagar las experiencias y estrategias de las familias monomarentales adolescentes, a partir de la construcción de relatos de vida de adolescentes madres que asisten al CADEM, para, finalmente, promover la difusión, divulgación e impacto social regional e institucional de los resultados alcanzados, con especial énfasis hacia las adolescentes embarazadas que asisten al CADEM.

II. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

El estudio del fenómeno de la monoparentalidad –en general- ha ido evolucionando lentamente desde los años 60, principalmente en el mundo anglosajón, y en los años 90 comienza a estudiarse en diversos países europeos y en algunos países de América Latina. Desde la primera década del siglo XXI, este abordaje se ha expandido intensamente en casi todos los países del entorno occidental (Di Nella y otros, 2011).

La definición conceptual de este fenómeno presenta múltiples variantes. No obstante, todos los autores concuerdan en que el término “monoparental” refiere a aquellos hogares conformados por un progenitor con hijos menores de edad o incapaces a su cargo, sin convivir con una pareja estable (Grosman, 2008).

Ahora bien, en relación al tipo específico de familia monoparental[3] encabezado por mujeres adolescentes[4], si bien es posible hallar un corpus vinculado a la temática, que, en su mayoría suelen focalizar en la maternidad y embarazo adolescentes, no suelen focalizar en que la misma se dé en el seno de una familia monomarental. Las mismas, han sido clasificadas bajo un criterio que distingue entre investigaciones que focalizan en la dimensión sociológica, jurídica y sociojurídica de la problemática.

i. Investigaciones que enfatizan en la dimensión sociológica de la problemática

[3] Si bien se habla comúnmente de “familia monoparental”, para englobar a familias a cargo de un responsable (hombre o mujer), en el caso, vale decir “monomarental”, dado que las responsables a cargo de estas familias son mujeres. Este término será utilizado a lo largo de toda la investigación.

[4] Para llevarla a cabo, se ha realizado la revisión de investigaciones de diferentes países, generalmente de España y América Latina, recorriendo hasta 20 años atrás en la investigación sobre la temática hasta la actualidad a lo largo del mundo y de alrededor de 20 artículos de investigación transitando por artículos de opinión, revistas de investigación, informes de investigación, capítulos de libros, disertaciones en las XXV Jornadas Nacionales de Derecho Civil, llevadas a cabo en Bahía Blanca en el año 2015, entre otras fuentes.

Este grupo engloba investigaciones que oscilan desde el campo de la Sociología a la Medicina. Algunas se encargan del abordaje del embarazo adolescente estrictamente, tal es el caso de la Fundación para los Estudios e Investigación en la Mujer (2013) que a través de un estudio en nuestro país, ha estudiado los impactos de esta experiencia sobre la vida de las jóvenes, apuntando al abandono escolar y el ingreso a un mercado de trabajo con escasa formación, con el consiguiente acceso a empleos de menor calidad. UNICEF (2013), en igual sentido, aborda la temática y resalta la necesidad de estudiar las desigualdades en nuestro país en relación al tema y los problemas que de él derivan.

Ulanowicz y otros (2006) abordan el embarazo adolescente desde el campo de la Medicina y alude a su impacto psicosocial y a la determinación de las conductas de estas madres jóvenes. Destacan que no todas estas jóvenes asumen sus responsabilidades una vez que nace el niño, puesto que, en ocasiones, continúan actuando como adolescentes.

Para Climent (2003), en relación a la maternidad adolescente, el factor pobreza y las estructuras del sistema patriarcal, muchas veces reproducidas por las madres de las jóvenes, calan hondo en éstas y las convencen de que, más allá de que consideren al estudio como un factor valioso de movilidad y reconocimiento social, no sea para ellas una opción a la que puedan aspirar.

En relación a esto, Jelin (1995) analiza los principales cambios en el modelo de familia patriarcal. Ha puesto de resalto muchos de los cambios que hoy han sido receptados por la ley vigente, dentro de las cuales es posible ubicar el fenómeno de la monoparentalidad.

Centrándonos ya en el estudio de la monomarentalidad, Jiménez y Morgado (2004) se han abocado al estudio de las circunstancias en que se desenvuelven estas familias, las dificultades y los recursos de que disponen. Los resultados de su estudio indican que entre los problemas a los que deben hacer frente, se encuentran los económicos, laborales, habitacionales, la conciliación de la vida laboral con el cuidado de los hijos, la sobrecarga de responsabilidades, entre otros.

ii. Investigaciones que enfatizan en la dimensión jurídica

Es posible identificar a Cecilia Grosman (2008) y a Marisa Herrera como las principales juristas que han abordado el fenómeno de la monoparentalidad con mayor profundidad, a nivel nacional. Han dedicado una obra completa a este tipo de familias, dentro de la cual se enfocan al estudio de las familias monoparentales adolescentes.

iii. Investigaciones sociojurídicas

En España, la producción teórica sobre monomarentalidad ha experimentado un gran desarrollo, por la gran presencia social que posee este tipo de familias, y su

recepción por parte de la legislación. En Argentina, recién en 2015, el Código Civil y Comercial ha receptado este tipo de familias, aunque no de forma expresa[5].

Almeda y Di Nella (2010), por su parte, han desarrollado las estrategias de reconocimiento y legitimación de las monoparentalidades y sus implicancias con la noción de juventud, específicamente las monoparentalidades gestionadas por personas jóvenes, generalmente mujeres.

Resulta destacable la obra de Ferrero Micó (2016), que atiende cuestiones específicas de este tipo de familias, desde diversos aspectos: desde lo social, lo cultural, lo jurídico, destacando su desarrollo histórico, en la cual esta investigación -a grandes rasgos- se ha inspirado. En concordancia con otros autores, destaca la necesidad de evaluar las experiencias personales de cada caso particular, en su contexto espacio-temporal, dado que no es eficiente hacerlo desde patrones ideales y de adultos del investigador.

El recorrido realizado permite afirmar que hay acuerdos en el seno de la comunidad científica en torno a diversos aspectos sobre las familias monoparentales en general. El conjunto de familias monoparentales es heterogéneo y gran número de investigaciones desarrollan el fenómeno en relación a grupos monomarentales de madres mayores de edad. No así, en cuanto a las madres menores de edad, que han sido históricamente invisibilizadas, evaluadas y categorizadas bajo discursos hegemónicos (Ferrero Micó, 2016) que no se condicen con su realidad.

Es destacable el gran número de investigaciones de tipo cualitativo en la materia. Las investigaciones cuantitativas si bien no son inexistentes, tampoco son abundantes, siendo, a su vez, criticadas por abstraerse de las experiencias de los sujetos y evaluándolas según patrones de “fracaso-éxito” (Ferrero Micó, 2016).

En este contexto, se busca cubrir el área de vacancia existente en torno a la monomarentalidad adolescente, a través de un estudio de casos de madres adolescentes que asisten a un Centro de Atención específico, donde se busca indagar acerca de la vivencia de la monomarentalidad, desde la experiencia personal de éstas, en su particular contexto.

III. ENFOQUE CONCEPTUAL

Para Grosman (2008), las familias monoparentales son aquellos hogares conformados por un solo progenitor con hijos menores de edad o incapaces, que se encuentran a su cargo y que no poseen una pareja estable con la cual convivan.

Son tres los elementos claves en todas las monoparentalidades como grupo convivencial:

- Una sola persona adulta sin pareja estable conviviente.
- Presencia de una o más personas menores de determinada edad.
- El vínculo entre el adulto y la persona menor de edad, a partir de una relación con régimen de convivencia o dinámica familiar, y con independencia de otras relaciones

[5] Aunque sí lo hace en tanto recepta el principio de diversidad familiar, a lo largo de su articulado.

posibles que tengan con otras personas convivientes en el mismo hogar o fuera de él (Di Nella y Almeda, 2010).

Esta investigación en particular buscó focalizar en los casos de mujeres solteras adolescentes, con hijos nacidos de uniones sin convivencia; en las cuales existe o no reconocimiento paterno (Kemelmajer de Carlucci, 2014). La gran mayoría de hogares monoparentales a cargo de mujeres explica que el fenómeno sea considerada un problema de género (Kemelmajer de Carlucci, 2014). Es por ello que se ha comenzado a hablar de "familias monomarentales" (Jiménez y otros, 2004).

El panorama se complejiza en aquellas monomarentalidades gestionadas por personas adolescentes, que cuentan con menor capital social, formación y recursos económicos y financieros que otras modalidades de monomarentalidad (Almeda, 2008; y Flaquer, Almeda y Navarro, 2006; cito en Di Nella y Almeda, 2010:157).

La adolescencia no puede definirse estrictamente según la edad, pero hace referencia a un proceso durante el cual el sujeto va conformando la identidad personal y social, adquiriendo autonomía y desarrollando los roles sexuales, laborales y sociales. Como categoría de análisis, surge con la modernidad en Europa en el siglo XIX, por las nuevas condiciones demográficas y económicas que dieron lugar a la necesidad de capacitación de los jóvenes para su futura inserción laboral, determinando la postergación de la vida económicamente productiva (Fernández, 1994; Urresti, 2000; Genolet, 2001, cito en Climent, 2003: 79).

El parámetro etario utilizado en esta investigación, será el brindado por el Código Civil, que considera "adolescentes" a las personas entre los 13 y los 18 años[6]. En la actualidad, la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, edad en la cual finaliza oficialmente, para la ley de fondo, la adolescencia.

En el marco de la dimensión sobre regulaciones jurídicas aplicables a las familias monomarentales, se ha analizado la filiación, aquel estado de familia del que derivan, inmediata y directamente, derechos y obligaciones que conforman el vínculo jurídico que liga al hijo con sus progenitores (Guastavino, 2015). Este vínculo posee una serie de vicisitudes interesantes a la investigación, tales como:

I. El reconocimiento paterno:
   i. Voluntariedad o no del mismo
   ii. Momento en que se efectuó
   iii. Judicialización del reclamo, entre otras.

Se ubica en esta posición dado que es susceptible de influir en la asunción de la responsabilidad parental.

La responsabilidad parental engloba al conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y los bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral, mientras sea menor de edad y no se haya emancipado. Se encuentra compuesto por subcategorías, tales como:

- Obligación de alimentos: abarca todas las prestaciones alimentarias a cargo de los progenitores con respecto a sus hijos. Estas obligaciones se extienden hasta que el

[6] Art. 25 Código Civil y Comercial.

hijo cumpla 21 años, o 25 años en el caso de que se encuentre forjando una profesión u oficio. Estas prestaciones pueden ser monetarias y en especie, y comprende: manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos de enfermedad, gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio, según las posibilidades económicas del obligado y las necesidades del alimentado (Pitrau, 2014).

- Cuidado personal: refiere a la convivencia concreta del progenitor con el hijo. Puede ser ejercida por ambos progenitores o por uno de ellos. Para Notrica e Iturburu (2014: 9), el cuidado unipersonal es una opción de excepción, a la cual se puede arribar por acuerdo o por decisión judicial.
- Régimen de comunicación: refiere a la obligación de la persona a cargo del niño de permitir la comunicación con determinados miembros de la familia. Comprende a: ascendientes, descendientes, hermanos bilaterales o unilaterales, parientes por afinidad en primer grado y todo aquel que justifique interés afectivo legítimo.

Para concluir con la dimensión jurídica de la investigación, es dable mencionar a la capacidad, que en sentido general comprende la aptitud para:

- Ser titular de derechos y deberes jurídicos (capacidad de derecho), y refiere a la persona humana, física, individual, como titular de relaciones jurídicas (Bueres, A. J. y otros, 2015:80).
- La capacidad de ejercicio o de hecho, de actuar, de ejercer esos derechos subjetivos que el Derecho le confiere por su sola condición de persona y de asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial (OC 17 del 28(08/02, serie A, n° 17, párr. 41, cito en Bueres, A. J. y otros, 2015).

Como ya se ha dicho, la plena capacidad jurídica, se adquiere a la edad de 18 años[7]. Antes de esa edad, la persona es considerada menor de edad y actúa por medio de representantes. Luego de ella, se considera adulto y es considerado capaz todos los actos de la vida civil.

La dimensión social se compone de las experiencias de tres madres adolescentes solteras del CADEM. La misma ha focalizado en aspectos como:

A. Trayectoria personal: acerca de la experiencia vital de la joven, para situarla en el contexto de monomarentalidad relatada por ella. Abarca cuestiones referentes a:
   - Situación laboral
   - Residencia y entorno vital
   - Formación de la pareja
   - Vivencia de la sexualidad
B. Tránsito hacia la monomarentalidad: abarca el camino hacia la monomarentalidad, hasta llegar a convertirse en madre.
C. Vivencia de la monomarentalidad: describe la experiencia actual de cada mujer que conforma la unidad de análisis de esta investigación:
   - Organización y gestión cotidiana de la vida familiar
   - Organización del sistema de relaciones familiares y sociales

[7] Art. 25 Código Civil y Comercial.

- Demandas y políticas específicas de su situación
- Relaciones de género

D. Proyecto de futuro: muestra el panorama de la familia monomarental desde la perspectiva grupal y personal de la mujer cabeza de una familia monomarental, en relación a:
   - El futuro propiamente dicho
   - Vida afectiva/amorosa y convivencia con una pareja
   - Realización y libertad personal
   - Aprendizajes sobre el hecho de ser monomarental

IV. ENFOQUE METODOLÓGICO

Esta investigación se inserta dentro de las de tipo cualitativo-interpretativa, y la unidad de análisis se ha basado en la configuración nuclear formada por una persona menor de 18 años y mayor de 13 años, progenitora y responsable principal de la gestión de los cuidados y contención de, al menos, una persona menor de edad civil que sea su hijo/hija, independientemente de la convivencia con otras personas en el mismo hogar, excepto la de una pareja estable de la persona que gestiona la familia.

La metodología para abordar el objeto de estudio se estructuró en dos grandes instancias:

1. Realización de una integración e interpretación hermenéutica del estado de situación normativo, identificando vacíos legislativos, contradicciones, etc., a nivel provincial, nacional e internacional (tratados internacionales).

2. Estudio comprensivo y cualitativo de la monomarentalidad adolescente en una ONG de Viedma (CADEM), a partir de la construcción de relatos de vida de las adolescentes responsables de familias monomarentales, para profundizar en las realidades, vivencias y experiencias de éstas en cuanto a sus estrategias de supervivencia y bienestar. Se trabajó con tres casos de jóvenes que se convirtieron en madres en la adolescencia.

Caso 1: Yesica

- Se trata de una joven de 21 años que fue madre a los 17.
- Tiene una hija, la cual nunca ha tenido ningún tipo de contacto con su padre.
- Percibe Asignación Universal por Hijo. Percibe Módulo Alimentario Mensual proporcionado por el CADEM.
- Culminó sus estudios secundarios.

Caso 2: Luna

- La joven tiene 17 años.
- Tiene un hijo a cargo.
- No percibe Asignación Universal por Hijo ni prestación alimentaria del progenitor de su hijo. Sólo percibe Módulo Alimentario Mensual proporcionado por el CADEM.

- Se encuentra culminando sus estudios secundarios.

Caso 3: Anghi

- La joven tiene 16 años.
- Tiene un hijo a cargo.
- No percibe Asignación Universal por Hijo, pero sí prestación alimentaria por parte del progenitor de su hijo. Sólo percibe Módulo Alimentario Mensual proporcionado por el CADEM.
- Se encuentra cursando sus estudios secundarios.

El instrumento de recolección de datos utilizado ha sido el "Guión de Entrevistas a Familias Monomarentales", desarrollado por el Proyecto de Investigación "Familias Monoparentales y Diversidad Familiar", habiéndosele realizado, previamente, la adaptación a situaciones de especial interés en los casos de maternidad en solitario de estas jóvenes.

Las dimensiones de análisis se encuentran constituidas por:

1. Regulaciones jurídicas vinculadas a la monomarentalidad adolescente.
   I. Filiación.
   II. Responsabilidad parental.
      i. Alimentos
      ii. Cuidado personal
      iii. Régimen de comunicación
   III. Capacidad jurídica
2. Experiencias de madres adolescentes a cargo de familias monomarentales.
   I. Trayectoria de vida
   II. Tránsito hacia la monomarentalidad
   III. Vivencia de la monomarentalidad
   IV. Proyecto de futuro

Las unidades de información se encuentran conformadas por:

1. La relación mantenida con el personal del CADEM ha permitido indagar acerca de las principales problemáticas que atraviesan las jóvenes en general, a los fines de orientar la investigación. En el caso, dos trabajadoras han sido consultadas, por su vasta experiencia en el Centro:

I. Técnica en Minoridad y Familia, a cargo de las visitas sociales y de contención a los hogares de las jóvenes, interactuando con cada realidad en primera persona.

II. Docente, que actualmente se encuentra realizando visitas a las escuelas, interiorizándose de los asuntos de las jóvenes madres, sobre todo en lo que respecta a su trayectoria escolar, pero informando al Centro de cualquier otro tipo de problemática social que puedan estar atravesando las mismas.

2. Corpus normativo que nutre de sustento jurídico a esta investigación y que comprende:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención de los Derechos del Niño (CDN);
- Constitución Nacional;

- Código Civil y Comercial de la Nación;
- Leyes federales: 25.273, 25.808, 20.744, 26.206, 26.061, 27.714.
- Decreto Nacional 1602/09.
- Constitución Provincial de Río Negro;
- Leyes provinciales: 4.819, 4.109.
- Decretos provinciales: 221/08, 989/09.

V. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

A continuación se presentan sintéticamente, los resultados de investigación obtenidos. En primer lugar, se presentan las experiencias y estrategias de las familias monomarentales adolescentes, a partir de la construcción de relatos de vida de 03 jóvenes que han sido madres en la adolescencia, que asisten al CADEM, y que participaron en la investigación.

Seguidamente, se analizan las diferentes regulaciones jurídicas en torno a la monomarentalidad adolescente, desde una perspectiva comparada a nivel internacional –tratados internacionales-, nacional y provincial.

Finalmente, se reflexiona desde una perspectiva sociojurídica sobre la situación de la monomarentalidad adolescente.

V.I. Experiencias y estrategias de las familias monomarentales adolescentes

En este apartado, que constituye la dimensión social de la investigación, se analizan las estrategias desarrolladas por las jóvenes madres del CADEM, abarcando la presentación de las diferentes realidades antes de convertirse en monomarental, el tránsito, la vivencia y la proyección acerca del futuro que las mismas poseen.

Las realidades reflejadas a partir del estudio de casos en el CADEM, resultan diversas. No obstante, todas ellas suelen experimentar dificultades similares: de conciliación escolar y/o laboral, con el ejercicio de la maternidad e imposibilidad de brindar el sustento material del cuidado de sus hijos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su art. 17, en sentido concordante con la CDN, consagra expresamente la protección a la familia, considerándola “el elemento natural y fundamental de la sociedad” y que, por ello, debe ser protegida por la sociedad y el Estado. A su vez, la Convención de los Derechos del Niño (art. 5) hace referencia expresa a la “familia ampliada”.

En nuestro país, las reformas introducidas al Código Civil y Comercial de la Nación, permitieron la consagración del reconocimiento por parte de la legislación vigente de formas alternativas de organización familiar.

Anteriormente a este hecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, intérprete última de la Convención Americana y cuyos decisorios deben ser atendidos por nuestro país, ya se había pronunciado al respecto en el Caso Fornerón (2012), y en su parte pertinente (Considerandos 98 y 99) expresaba:

"98. Este Tribunal ha dicho anteriormente que en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo de la misma. Adicionalmente la Corte Interamericana ha establecido que el término "familiares" debe entenderse en sentido amplio, abarcando a todas las personas vinculadas por un parentesco cercano. Por otra parte, no hay nada que indique que las familias monoparentales no puedan brindar cuidado, sustento y cariño a los niños. La realidad demuestra cotidianamente que no en toda familia existe una figura materna o una paterna, sin que ello obste a que ésta pueda brindar el bienestar necesario para el desarrollo de niños y niñas.

99. Asimismo, esta Corte ya ha establecido que una determinación a partir de presunciones y estereotipos sobre la capacidad e idoneidad parental de poder garantizar y promover el bienestar y desarrollo del niño no es adecuada para asegurar el interés superior del niño. Adicionalmente, el Tribunal considera que el interés superior del niño no puede ser utilizado para negar el derecho de su progenitor por su estado civil, en beneficio de aquellos que cuentan con un estado civil que se ajusta a un determinado concepto de familia."

En la provincia, la ley 4109 establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a crecer y a desarrollarse en un ámbito familiar, reconociendo su importancia en la protección integral de éstos. A tal fin, propicia la defensa de ese grupo primario de contención (art. 27). El Decreto provincial 221/08, que reglamenta la mencionada ley provincial, por su parte, entiende por "ámbito familiar", no sólo a los progenitores, personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, u otros miembros de la familia ampliada, sino también a otros miembros de la comunidad que representen para el niño, niña o adolescente, vínculos significativos y afectivos en su historia personal, como así también en su desarrollo, asistencia y protección.

Lo expuesto refleja que, desde hace años, existe un sustento normativo y jurisprudencial en defensa y reconocimiento, no sólo de un modelo único de familia, sino también de otros tipos de organización familiar.

Como ya se adelantó, la gran mayoría de hogares monoparentales a cargo de una mujer explica que la monomarentalidad sea considerada un problema de género. Se afirma que el hecho de darle un nombre específico fue un logro de la sociología feminista, que permitió a los hogares a cargo de una mujer ser legitimados y acceder a la consideración de verdaderas familias; se abandona así la idea de que se trata de un fenómeno que responde al fracaso de no ajustarse al patrón "normal" o "biparental" (Kemelmajer, 2014:17). Nos encontramos frente a una transición hacia nuevas formas de familias más abiertas y alejadas del modelo nuclear completo (Jelin, 1995).

En tal sentido, resulta interesante conocer el contexto en el que se han desarrollado las historias de vida de estas jóvenes. En general, se trata de un grupo de jóvenes madres provenientes de barrios humildes de la ciudad de Viedma[8], que, a su vez, integran grupos familiares más extensos, encabezados por mujeres.

[8] Santa Clara, Lavalle, Ina Lauquen, Guido, San Martín, entre otros.

Luna: "No, con mi papá, es hasta ahí nomás. No, o sea, está pero no está. (…) Con mi mamá convivimos, así que está ahí, está en todo." (pág. 12).
Yesica: "Siempre la que estuvo y siempre la que va a estar, es mi mamá. Mi mamá siempre me ayudó, siempre me banca y siempre está." (pág. 8).

A partir del siglo XIX en Occidente se comienza a construir la imagen de la madre y las mujeres empiezan a ser consideradas como depositarias de un saber en relación con la crianza (Climent, 2003:80).

Así como las familias que integran estas jóvenes madres monomarentales, se caracteriza por estar enraizadas en la figura de otra mujer sola -la madre-, también lo es por los resabios de la violencia, experimentados en algún momento de la vida –directa o indirectamente-:

Yesica: "… cuando éramos chiquititos, (…) mi viejo nos cagaba a palos dos por tres. (…) Salieras afuera, hagas lo que hagas, siempre nos cagaba a palos, por cualquier cosa. (…) Hace 9 años, 7 años que no está con nosotros." (pág. 6).
Luna: "Si, con mi mamá y mi papá, hubo mucha violencia. Están separados hace muchos años por ese tema. Mi mamá nunca quiso ser una mujer violentada, así que se separó." (pág. 6).
Luna: "Mi mamá nunca lo permitió. Nunca dejó que él nos pegara o algo." (pág. 7).

En lo que respecta al inicio en las relaciones sexuales y la pareja, esta experiencia se ha dado en etapas muy tempranas de la adolescencia:

Luna: "… yo tenía…13 años, y... era mi primer novio. Tenía 18. (…) No sé si me decidí por él. Yo como que no quería, pasó y después como que yo me arrepentí, pero, ya había pasado y… no sé. (...) No, no quise estar más con él." (pág. 5).
Luna: "… *Me pidió ser su novia y le dije que "si". Y bueno, fue todo re lindo, y… bueno, por ahí, o sea, después de que fue todo lindo, llega el momento en que empiezan a aparecer sus cosas "malas", ¿no? Sus problemas, y… nada, hubieron muchas cosas feas, para no especificar qué pasó, y ahí fue como rompiéndose la pareja y terminamos por separarnos. (…) Después del año y tres meses, era como que seguíamos estando juntos, pero no, no… como que no sabíamos bien qué hacer con la pareja. (…) Y en ese momento fue cuando yo me quedé embarazada. (pág. 4).*

La sexualidad de los adolescentes, en general, está vinculada a factores culturales, sociales y también económicos. Las adolescentes humildes ven limitados sus proyectos de vida, la continuidad de sus estudios y su inserción y desarrollo laboral. En ese contexto, para algunas adolescentes la maternidad puede representar la posibilidad de armar un proyecto propio. Incluso cuando su condición económica -y la de sus familias- se vea afectada para poder atender a un nuevo integrante (FEIM, 2013).

Luna: "Desde, o sea, desde un principio, cuando estábamos de novios, en un tiempo él me había hablado de eso, que él quería una familia a futuro y todo eso. (…) Los dos decidimos decir, o sea, tener un hijo (…). Después de un tiempo yo dije que también quería un bebé, y bueno, ahí fue la decisión, o sea, no nos cuidamos más y yo sabía que en algún momento me iba a quedar embarazada. (…) No fue un "accidente", no, nada. Fue voluntario." (pág. 4).

Hay indicaciones de la transmisión inter-generacional de la vulnerabilidad y la precariedad: las mujeres que inician su maternidad a edades tempranas a menudo provienen de familias donde esta ha sido una práctica preexistente (Jelin, 1995).

Luna: "Siempre nos gustaron los bebés y era como que si alguna se quedaba embarazada, íbamos a estar ahí para ellos. No era que nos íbamos a apartar o algo… Era como que sí, mi mama, quería ser mamá, si, no sé… (pág. 8).
¿Ella a qué edad fue mamá?
Luna: A los 17, 18 años." (pág. 8).

Algunas mujeres han decidido expresamente ser madres muy jóvenes. Muchas de ellas deben enfrentarse con la familia, la escuela, la sociedad toda que a veces las juzga y maltrata por su condición de madres jóvenes. Pocas instituciones están en verdad preparadas para incluir a las adolescentes madres y garantizarles igualdad de oportunidades que a sus pares sin hijos. Así, la maternidad muchas veces también aleja a las adolescentes de otros proyectos por falta de apoyo (FEIM, 2013:4).

Luna: "Si, por ahí ser madre adolescente y sola, es como que, la gente habla. Tienen la idea de la familia, si, un papá y una mamá y por ahí no entienden mucho a las adolescentes que se quedan embarazadas. (…) Igual yo por ahí pienso que sería mejor una mamá y un papá, pero no es malo, tampoco estar solo con tu hijo, o sola." (pág. 8).

Luego de esta experiencia, las jóvenes sienten desconfianza con respecto a la formación de una pareja en el futuro, dado que lo conciben –ellas y su contexto familiar- como sinónimo de volver a ser madres, algo que no consideran conveniente en este momento de sus vidas. Al mismo tiempo fijan sus propias prioridades:

Yesica: "Ahora yo me siento cómoda así, tranquila, porque yo tengo que pensar en la nena, nomás. Primero, tienen que aceptar a mi hija, sino, no." (pág. 8).
Anghi: "Y ahora no lo tengo pensado. No, ahora quiero terminar los estudios y… (…) Puede ser posible, si, pero no por ahora, no… No quiero." (pág. 6).
¿Y tu familia no te dice nada si vos te ponés de novio hoy?
Yesica: "Si, me van a decir de todo. (…) Porque van a decir "ah, vos te vas a quedar embarazada" que esto, que el otro, entonces. Es mejor decir, mejor calladito que… estar ahí. Por eso esta pareja que yo tenía, este chico que era mi

novio, siempre salíamos así. Ellos no sabían nada, mi mamá no sabía nada. Yo decía "ah, sí se llegan a enterar, me matan". (pág. 10).

En lo que respecta a las relaciones de pareja y su concepción acerca del tema de la igualdad, del aporte de cada uno de los integrantes a la misma, y sobre el trabajo remunerado y doméstico, así como en cuanto a la toma de decisiones:

Yesica: "Yo trabajo igual porque yo tengo que tener mis cosas, porque el día de mañana, yo me separo ¿qué me voy a llevar? Entonces, yo mil veces prefiero tener trabajo y... El día de mañana, que yo me junte, esa pareja va a tener que entender que a mí me gusta hacer cosas, me gusta tener mis cosas, me gusta trabajar y no estar pendiente de él, que me dé plata, que necesito esto, necesito lo otro. Entonces, no. Prefiero depender de yo. Yo misma, nomás. No estar pendiente de él, que está... Por ejemplo, mi prima tiene 24 años: el chico no quiere que trabaje porque va a estudiar Abogacía. (…) Yo le digo, viste, "tenés que salir a buscar trabajo". Es la única manera que vos puedas salir adelante. (…) Cueste lo que cueste, tenés que salir adelante. Esa pareja te tiene que apoyar, en las buenas y en las malas, te tiene que apoyar. Es como ser un amigo, de confianza." (pág. 6).
Luna: "Es como que, para mí, una relación "perfecta" sería, como vos decís, sería dos personas que vayan a la par, que los dos trabajen, que… ¡Ay, no sabría cómo decirte!" (pág. 6).

En el contexto del primer embarazo, las jóvenes suelen experimentar sentimientos de soledad, temor, incertidumbre acerca de cómo llevar a cabo la maternidad. Lo cierto es que la maternidad constituye todo un desafío frente a la vida, de por sí, lo cual se suele acentuar en esta etapa.

Yesica: "… yo a la nena no la aceptaba. Me enteré a los tres meses, me enteré que estaba embarazada. (…) Pero bueno, cuando yo sentí esas pataditas, viste, en la pancita, cambié de opinión. (…) Pero yo tenía mente de pibita, tenía mente de divertirme, de ir de joda, hacer lo que yo quiero. (…) Ahora es todo diferente, ya no es como antes." (pág. 7).
Anghi: "… me sentía muy sola yo cuando me quedé embarazada. Los primeros tres meses de embarazo no podía dormir, no podía dormir sola, porque me sentía muy sola y tenía que dormir con mi mamá por eso, por sentirme sola." (pág. 3).
Yesica: "Mi mamá siempre decía "vos, pendeja, el día que te quedes embarazada te voy a sacar", que esto, que el otro, siempre me amenazaba, "más vale que te cuidés" que esto, que el otro…." (pág. 7).

Más allá de todo, la concepción actual que las mismas poseen acerca de la vivencia de la maternidad, resulta positiva:

Yesica: "Ser madre… te cambia la vida." (pág. 7).
Anghi: "Ahora, no sé, lo más lindo que tengo es mi hijo." (pág. 4).
Luna: "Son un montón de cosas. Significa tener mucha más responsabilidad, confiar también en uno mismo, porque vos tener que ser, que confiar en vos para hacer algo con tu hijo, no sé…". (pág. 8).

Aún cuando estos nacimientos sean queridos y buscados, el haberlos tenido en los pocos años que comprende la adolescencia significa que, en muchos casos de multiparidad, se ha comenzado muy temprano y/o los intervalos intergenésicos han sido cortos, situaciones ambas que, según Pantelides y Binstock (2007), distan de ser convenientes desde el punto de vista de la salud de la madre y del desarrollo de actividades como la educación, el trabajo o las propias del disfrute del tiempo libre.

Anghi: "Cuando salgo con amigos, también salgo con mi hijo o por ahí, mi mamá me lo cuida pero, la mayoría del tiempo, salgo con mi hijo… para todos lados. (…) dependo más de los horarios de él que de los míos." (pág. 4).
Luna: "Si, sí, tengo amigas, amigos. La diferencia es que, bueno, que por ahí ellas, salen al boliche o no sé, al cine, y yo por ahí no puedo pero no es algo que me moleste o me haga enojar. Yo decidí ser mamá y lo sigo decidiendo." (pág. 8).

Más allá de las dificultades de conciliar la vida de adolescente y de madre, las jóvenes acuden a miembros de su familia y, en algunos casos al padre de sus hijos, para disfrutar de un momento de ocio y distracción.

Luna: "Lo dejo con el papá, o si mi mamá quiere cuidarlo y, bueno, tengo tres horas que es lo que puede durar sin la teta." (pág. 10).

Para su bienestar físico, psicológico y social, el individuo –de por sí- requiere su integración en redes sociales comunitarias, redes que contienen y canalizan la afectividad, en las que se vuelca la capacidad de solidaridad y responsabilidad hacia el otro, redes que confieren identidad y sentido (Jelin, 1995:412). Una de ellas es el CADEM:

Yesica: "Acá te sentís como en tu casa, porque, o sea, te bañas. Ahora, por ejemplo, le hicieron la ducha, venís te bañas, comés, charlás, te divertís, hacés cosas, que yo por ejemplo cosas que no sabía ni cocinar, no sabía hacer ni alfajores, nada. Ahora estoy aprendiendo, estoy aprendiendo a hacer tortas, que antes no lo sabía hacer. Ahora sí sé hacerlo. Aprendés muchas cosas, es como que te levantás a la mañana, te venís acá, te instalás todo el día, hasta que no cierren, no te vas." (pág. 12). (…) Es como tu segunda casa ¿viste? (…) es como estar en la casa de tu abuela." (pág. 13).

Con relación a la organización del trabajo doméstico, estos grupos familiares establecen estas funciones de acuerdo a la cooperación y ayuda mutuas.

Anghi: "Por ahí, una cocina, la otra lava... Una limpia, no sé, ponele, la cocina, la otra el comedor, y así. Tratamos de aprovechar el tiempo en que los bebés duermen. Y así vamos…" (pág. 6).

En relación al tiempo con los hijos, las jóvenes asumen con responsabilidad el cuidado en la medida de sus posibilidades, acudiendo, en su defecto, a la ayuda por parte del padre del niño, o a su abuela materna.

Yesica: "Estoy todo el día con la nena, yo. O sea, los únicos días que no estoy con ella, son los días que voy a trabajar, nada más. Si no vengo todos los días. Todos los días estoy con ella." (pág. 10).
Luna: "Por ahí, me cuesta dejar a mi hijo, pero no es que no pueda. O sea, lo dejo, si, porque por ahí, tiene que tener tiempo con su papá, y yo mi tiempo, o compartido." (pág. 9).
¿Y quién cuida al nene cuando vos tenés que estudiar?
Luna: "Mi mamá o el papá. A la mañana, el papá, todas las mañanas que voy a la escuela. Ahora, por ejemplo, se quedó con el papá pero se podría haber quedado con mi mamá. No tiene problemas ella." (pág. 8).
Anghi: "A la mañana, cuando voy a la escuela, tiene una niñera porque a la mañana… bueno, mamá trabaja y después el papá, no lo quiso cuidar. (…) El mes pasado con lo que me dio el papá del nene, la pagué pero sino, fue nosotros todo el año. Fuimos nosotros que lo pagamos." (pág. 6).

Más allá de cualquier dificultad que puedan experimentar, estas jóvenes logran desarrollar estrategias de supervivencia, que se sustentan fuertemente en todos los miembros de la familia. Así expresan, desde su perspectiva, la situación que se encuentran atravesando:

Luna: "Estoy, estoy feliz. No la paso mal, por ahí, no sé, nos sentimos mal en el tema de lo económico, pero bueno, nos las rebuscamos y nos las arreglamos." (pág. 8).

La totalidad de jóvenes que han conformado la muestra, no considera que el hecho de la maternidad en solitario, en las condiciones que se han descripto, constituya un óbice a sus metas en cuanto a ideales de movilidad social ascendente. Encuentran en el estudio la posibilidad de concretar sus propios ideales de movilidad social ascendente, y a su respecto han expresado:

Luna: "Quiero terminar de estudiar. Si puedo seguir estudiando, mejor. Si, supongo que voy a poder, porque mi hijo va a estar más grande, y trabajar, quiero trabajar." (pág. 13).
Anghi: "Y quiero, ter… lo principal, quiero terminar la secundaria y después trabajar, y si puedo, estudiar una carrera." (pág. 9).

Entrevistador- ¿Qué planeás hacer? ¿Qué planeás para Mica (su hija)?
Yesica: "¿Para Mica? Y, tener un buen trabajo y que tenga un techo. No estar viviendo ahí, como estamos viviendo, aunque no me molesta a mí, es como que, no sé, si yo quiero estar ahí, voy a estar ahí el resto de mi vida pero yo ya tengo que salir, tengo que salir adelante, tengo que tener mi techo, tengo que tener trabajo bueno para que la Mica pueda salir adelante, tener un buen futuro para la Mica, que no sea como yo. Yo no me cagué la vida por ella, si no, tengo que salir adelante, me guste o no me guste, tengo que salir adelante." (pág. 12).

En cuanto a los aprendizajes que le ha dejado o no, el hecho de ser madre en solitario:

Luna: "Por ahí a arreglármelas más, a ser más independiente, más responsable." (pág. 14).

Estrategias de las familias monomarentales adolescentes

Frente a las dificultades que se han puesto de resalto anteriormente, las familias monomarentales adolescentes son susceptibles de acudir a dos tipos de estrategias:

1- Responsabilidad parental extendida a los abuelos

Se mantiene el carácter privatista-familiarista: la responsabilidad pasa a estar a cargo de los abuelos, que son quienes aún tienen a cargo a la madre adolescente. Estos "abuelos-padres" son quienes instruyen en la práctica de la maternidad a estas jóvenes -generalmente, las mujeres de la familia-, y les brindan el sustento material necesario para la subsistencia de las jóvenes y sus hijos, lo cual se ve acentuado en el contexto de éstas, que deben continuar sus estudios secundarios y su imposibilidad de trabajar.

2- Respuesta por parte de las políticas públicas

Para Jelin (1995), si bien el Estado y las políticas públicas no son mecanismos adecuados para intervenir directamente en la intimidad y la afectividad, no pueden quedar al margen. Al respecto, debieran intervenir en crear las condiciones para el ejercicio de la plena vigencia de los derechos humanos de mujeres y hombres de distintas edades y condiciones sociales.

Es cierto que es un derecho del niño, en tanto ser humano, el del acceso a una calidad de vida digna que, ante el impedimento o imposibilidad de sus progenitores, el Estado deberá proporcionarle. En este sentido, la CDN reconoce la necesidad de que los niños cuenten con beneficios de la seguridad social (art. 26), y el de un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (art. 27).

En Argentina, el Decreto 1602/09 incorpora a la Ley de Régimen de Asignaciones Familiares 24.174, el subsistema no contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social. El mismo ha sido receptado, en el ámbito provincial, mediante Decreto

Provincial Nº 989/2009, por el que la Provincia con la Nación propician la implementación del Programa Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

El régimen establecido por Ley 24.174, instituyó con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares, que, en su redacción original, abarcaba a los trabajadores que prestaran servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral y a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino y de regímenes de pensiones no contributivas por invalidez. En el mismo, no se incluía a los grupos familiares desocupados o que se desempeñaran en la economía informal. Por ello, se crea la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, que consiste en una prestación monetaria[9] no retributiva de carácter mensual, que se abona a uno de los progenitores, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada menor de dieciocho años a cargo o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado; siempre que no estuviere empleado, emancipado o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en la Ley Nº 24.714. Esta prestación se abona por cada menor acreditado por el grupo familiar hasta un máximo acumulable al importe equivalente a cinco menores (art. 14 bis).

El otorgamiento del beneficio se somete a ciertos requisitos, entre los que se destacan el cumplimiento de los controles sanitarios obligatorios para menores y a la concurrencia al sistema público de enseñanza (art. 14 ter), so pena de la pérdida del beneficio (art. 18). A su vez, los titulares de este beneficio tienen derecho a la percepción de la Asignación por Ayuda Escolar Anual (art. 14 sexies).

Asimismo, también se encuentra contemplada en esta ley la Asignación por Embarazo para Protección Social (art. 14 quater), que consiste en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abona a la mujer embarazada desde la décimo segunda semana de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo. Sólo corresponde la percepción del importe equivalente a una Asignación por Embarazo para Protección Social, aún en caso de embarazo múltiple. La percepción de la misma no resulta incompatible con la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

> *Anghi: "Y sí, yo pensaba: "¿por qué no nos dan a nosotros la Asignación por Hijo?*
> *¿Por qué no te la dan?*
> *Anghi: Porque tenemos obra social. Tenemos obra social, yo y mi bebé también. Así que por eso, no nos dan…". (pág. 8).*
> *Luna: "Y, no sé, capaz que la Asignación por Hijo me ayudaría pero no nos la dan. (…) Para mí la economía es algo importante. Para mí no tendría que ser importante, pero, si, es importante. (pág. 13).*

Como se puede observar, las restricciones formales que establece la normativa, dejan al margen a gran número de jóvenes que no encuadran en todos los requisitos previstos, pero que, de todos modos, precisan acceder a algún tipo de beneficio similar.

[9] Que actualmente asciende a la suma de $1.100.

En la vida de estas jóvenes, lo económico es considerada por ellas, como la dificultad fundamental, seguido de la percepción de sobrecarga de roles y las dificultades para organizar el cuidado de los hijos (Jiménez y otros, 2004:6). En cuanto a las necesidades más urgentes, una de ellas expresa:

> *Yesica: "Una beca, para salir adelante o que me ayuden a tener una casa. Aunque sea, un ranchito, aunque sea una cosa de madera, un ranchito pero decís que es tu casa, es tu casa y ya tenés tu propiedad." (pág. 11).*

Más allá de todo, son las jóvenes, quienes no vivencian esta etapa- la maternidad adolescente- como algo definitivo, sino como algo más bien temporario, provisorio:

> *Luna: "Si puedo seguir estudiando, mejor. Si, supongo que voy a poder, porque mi hijo va a estar más grande". (pág. 13)*

Desde los '80 se han ido incorporando las perspectivas de los derechos humanos y de género a las políticas públicas relacionadas con la maternidad adolescente. Se sostiene que la edad al momento del embarazo no es en sí la causa de la pobreza, sino que es ésta, con la desigualdad de oportunidades, lo que caracteriza a estas adolescentes, más allá de su embarazo. Es el contexto de pobreza el que está sobre la base de ambos hechos y hacia donde deben apuntar las políticas públicas. Hasta que ello no ocurra, "se seguirán violando sus derechos: a estudiar, a trabajar, a recrearse, a elegir cuándo tener hijos, a construir su identidad, a desarrollar su autoestima y autonomía (Climent, 2003).

El enfoque de derechos nos lleva a concebir la política pública ya no como estrictamente gubernamental, sino concertada entre los diferentes actores sociales. Sin embargo, si las políticas no atienden a las poblaciones minoritarias con necesidades específicas, éstas permanecerán en situaciones de desventaja que les impedirán acceder y beneficiarse de las políticas universales de protección de sus derechos (UNICEF, 2013).

V.II. Regulaciones jurídicas en torno a la monomarentalidad adolescente

En el presente apartado, se analizan las principales normativas aplicables a supuestos de familias monomarentales adolescentes.

Filiación

La filiación es un instituto del Derecho Civil, relevante en el contexto de la exigencia por parte de los tratados internacionales aplicables en la materia, como la CDN (arts. 7 y 8) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 18), que hacen hincapié en la importancia del conocimiento de los orígenes por parte del niño, a ser inscripto al momento de su nacimiento, a contar con un nombre y un apellido y a conocer a sus progenitores. Si el niño es privado de estos derechos, el Estado se encuentra

obligado a prestar asistencia y protección para ayudarlo a restablecer su identidad. En el ámbito de nuestra provincia, así lo establece la Ley 4109 en su art. 14.

El Código Civil y Comercial (art. 573) establece el instituto del reconocimiento, por parte de cualquiera de los progenitores, otorgándole el carácter de irrevocable, no permitiendo que se lo sujete a modalidades que alteren sus consecuencias legales, ni a la aceptación del hijo. El derecho a reclamar la filiación del hijo no se extingue por prescripción ni por renuncia de ningún tipo (art. 576).

El art. 583 establece el supuesto en el que se encuentre determinada únicamente la maternidad. En ese caso, el Registro Civil debe comunicar al Ministerio Público, para que procure la determinación de la paternidad y el reconocimiento del hijo por el presunto padre. Se insta a la madre a suministrar el nombre del presunto padre y toda información que contribuya a su individualización. Luego, las actuaciones se remiten al Ministerio Público para promover acción judicial. Todo esto, se observa, en pos del cumplimiento del mandato legal de los instrumentos de derechos humanos.

Las familias monomarentales adolescentes en tratamiento, se caracterizan por el hecho de que los niños han nacido de una relación no matrimonial, contando, en ocasiones, con un solo vínculo filial. Algunos niños han sido reconocidos por su padre al momento de su nacimiento, mientras que otros lo han sido posteriormente. Pero, si bien, frente al Derecho, esta situación puede adquirir relevancia; en los hechos, el contar con el reconocimiento paterno filial al momento del nacimiento del niño, no es garantía del futuro acompañamiento y asunción de responsabilidades del progenitor de su hijo, a lo largo de su vida.

Anghi: "No, cuando el nene nació… ya él estaba. Después ya no." (pág. 8).

Responsabilidad parental

La responsabilidad parental (art. 638) se encuentra definida en el Código Civil y Comercial como aquel conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado.

La CDN, en su art. 18, refuerza la idea de que "*ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño*." Pero para ello, los Estados Partes se encuentran obligados a prestar asistencia a los padres y representantes legales para la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

En lo referente a la asunción de las responsabilidades parentales, algunas jóvenes acuden a los estrados judiciales en busca de respuestas, mientras que otras optan por la opción extrajudicial.

Luna: "Es todo "hablado", si. Lo acordamos entre nosotros." (pág. 12).
Anghi: "No, judicialmente, si. Con abogados y la jueza y demás." (pág. 7).

Es interesante destacar el rol que cumplen los abuelos en el ejercicio de la responsabilidad parental: se ha encontrado que los mismos resultan proveedores de bienes materiales, alimentos, y, en ocasiones, de cuidado del niño. Esto se refuerza, sobre todo, en la figura de la abuela materna, que, en ocasiones, es definida por las mismas jóvenes como "mamá-abuela" y coadyuva en la crianza del niño de manera activa.

Luna: "Mi papá, es como un "abuelo-abuelo", y mi mamá, es como una "mamá-abuela", no es "abuela-abuela". (pág. 11).
Anghi: "De parte del padre, no está ninguno, ninguno de los dos. Y bueno de parte mía, sería mi mamá nomás. Después, mi papá mucho no lo ve." (pág. 7).
Yesica: "Ella es fuerte ¿por qué? Por mi hija y por los dos chicos, nomás. Si no, no. Y ella siempre dice, siempre, el día de mañana cuando sus nietos sean grandes, les va a decir "yo la crié a la Mica, es como mi hija".
¿Vos te ponés celosa con la relación que tiene tu mamá con Mica?
"¡No! No, no, no, no, me gusta, pero me da bronca que la nena no se quiera venir a vivir conmigo. Nada más. Yo siempre la jodo, yo siempre le digo "yo, en cualquier momento, me voy". (…) Hay veces que dice "no mamá, vos no te vas, vos te quedás conmigo. Conmigo y con mi abuela". Entonces, estoy entre la espada y la pared. (…) Si yo hubiese estado bien con mi pareja, con el padre de la nena, no hubiese pasado esto. (…) Lo único malo que hace la abuela es que acostumbra mal." (pág. 13).

Alimentos

La prestación alimentaria (art. 541) comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia médica, correspondientes a la condición del que la recibe, en la medida de sus necesidades y de las posibilidades económicas del alimentante. Si el alimentado es una persona menor de edad, comprende, además, lo necesario para la educación. Normalmente, se cumple mediante el pago de una suma dineraria, aunque se admiten otras formas de pago (art. 542).

En lo concerniente a alimentos, se ha indagado en la percepción o no de alguna suma dineraria en concepto de cuota alimentaria, por parte de estas jóvenes madres a favor de sus hijos.

Anghi: "Si, si, $2000 me pasa por mes." (pág. 8).

En otros casos, la joven no percibe esta suma, pero, en su lugar valora otro tipo de aportes por parte del progenitor respecto de su hijo.

Luna: "Mientras que lo cuide… a mi me re ayuda. Le dan cosas, le dan ropa, nos dan comida, pero no es que hay una cuota alimentaria, un régimen de visita." (pág. 12).

Cuidado personal

Los progenitores tienen a cargo (art. 646 CCyC) el cuidado del hijo, la convivencia con él, la prestación de alimentos, en la medida de sus posibilidades, y proporcionarle su educación; respetar su derecho a ser oído y a participar en su proceso educativo, así como en todo lo referente a sus derechos personalísimos; orientarlo y dirigirlo en el ejercicio y efectividad de sus derechos; respetar y facilitar el derecho del hijo a mantener relaciones personales con abuelos, otros parientes o personas con las cuales tenga un vínculo afectivo; entre otras funciones.

La Ley provincial 4109 considera que es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del Estado provincial, asegurarle al niño o adolescente el efectivo goce del derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, al deporte, a la recreación, a la capacitación profesional, a la cultura, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria así como ponerlos a salvo de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión (art. 5).

Si el cuidado es atribuido a uno de los progenitores, el otro tiene el derecho y el deber de fluida comunicación con el hijo (art. 652).

Cada progenitor debe informar al otro sobre cuestiones de educación, salud y otras relativas a la persona y bienes del hijo (art. 654).

Actualmente, se encuentra reconocido legalmente que las tareas cotidianas del progenitor que asumió el cuidado personal del hijo tienen un valor económico y constituyen un aporte a su manutención (art. 660).

En todos estos casos, el cuidado personal ha sido asumido -fácticamente- por las jóvenes madres, no obstante a opinar lo siguiente:

Luna: "… para mí el papá y la mamá tendrían que tener las mismas responsabilidades." (pág. 8).

Régimen de comunicación familiar

El Código Civil y Comercial (arts. 555, 556, 557) establece el deber del progenitor que convive con el niño de permitirle la comunicación con sus ascendientes, descendientes, hermanos bilaterales o unilaterales y parientes por afinidad en primer grado y todo aquel que justifique un interés afectivo legitimo, salvo que perjudique la salud mental o física de los mismos. Aquí se advierte la introducción de la noción de familia ampliada. En caso de que no lo permita, el juez puede imponer medidas para asegurar el correcto funcionamiento del régimen de comunicación.

En general, se observa que las jóvenes muestran predisposición y voluntad de que los familiares, sobre todo de la rama paterna, mantengan un contacto fluido con los niños, que no siempre ocurre del mismo modo a la inversa.

¿Ellos quieren ver al nene?
Anghi: "Supuestamente, si. (…) O sea, yo nunca tuve problema en que lo vean ni nada, pero quería que hagan bien las cosas (…). Por eso hubo en un

momento en que les dije que no, que hagan bien las cosas, judicialmente. Pero… antes, estaba todo bien: ellos me escribían y me decían si podían ir y yo les decía que si, siempre. O sea, siempre fueron sus tiempos, siempre, si, cuando ellos querían." (pág. 8).

Capacidad

El Código Civil y Comercial considera que es "menor de edad" toda persona que no ha cumplido dieciocho años. Seguidamente, y dentro de esta categoría, individualiza al "adolescente", que es quien ha cumplido los trece años, pero que igualmente es menor de dieciocho años (art. 25). Le reconoce capacidad conforme a su grado de madurez y discernimiento, en claro apoyo al principio de autonomía progresiva, que se torna absoluta al alcanzar la mayoría de edad.

A su turno, la Ley Provincial 4109, en su art. 2°, entiende por "niña, niño y adolescente" a toda persona menor de dieciocho años de edad, sin realizar distingos respecto a la categoría de "niño/a", por una parte, y "adolescente", por el otro.

Hasta hace un tiempo no muy lejano, a las jóvenes madres menores de edad, no les era permitido llevar a cabo trámites de tipo administrativo, judicial ni ningún otro de tenor similar. En su lugar, precisaban de la actuación de sus progenitores- abuelos del niño-. En la actualidad, la novedad viene de la mano del art. 644 del Código Civil y Comercial, donde se consagra expresamente la responsabilidad parental de los progenitores adolescentes, en los siguientes términos:

> *"Los progenitores adolescentes, estén o no casados, ejercen la responsabilidad parental de sus hijos pudiendo decidir y realizar por sí mismos las tareas necesarias para su cuidado, educación y salud.*
> *Las personas que ejercen la responsabilidad parental de un progenitor adolescente que tenga un hijo bajo su cuidado pueden oponerse a la realización de actos que resulten perjudiciales para el niño; también pueden intervenir cuando el progenitor omite realizar las acciones necesarias para preservar su adecuado desarrollo.*
> *El consentimiento del progenitor adolescente debe integrarse con el asentimiento de cualquiera de sus propios progenitores si se trata de actos trascendentes para la vida del niño, como la decisión libre e informada de su adopción, intervenciones quirúrgicas que ponen en peligro su vida, u otros actos que pueden lesionar gravemente sus derechos. En caso de conflicto, el juez debe decidir a través del procedimiento más breve previsto por la ley local. La plena capacidad de uno de los progenitores no modifica este régimen."*

Decíamos, en primer lugar, que tiempo atrás era considerado lógico que, si los progenitores eran personas menores de edad, la responsabilidad sobre el niño recayera sobre los abuelos, a quienes se les otorgaba la tutela. Este sistema rígido tenía inconvenientes:

- Excluía a los progenitores menores de edad de su rol de padres;
- Violaba el derecho de los niños a permanecer y vincularse jurídicamente con sus progenitores cuando éstos eran menores de edad no emancipados;

- Creaba una desigualdad entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales desde que si los progenitores menores de edad se casaban, (…) se los considera hábiles o aptos para asumir tal rol.

Pero esa solución resultaba contraria al principio de la autonomía progresiva de los niños y adolescentes, reconocida ampliamente por la CDN. Dicho instrumento, no define a los niños por sus necesidades o carencias, por aquello que les falta para ser adultos o lo que impide su desarrollo (Almeda y Di Nella, 2010).

Anghi: "Ahí en Defensoría, si, mi mamá tenía que hacer las cosas, y eso. Yo no podía. (…) Porque me decían que como era menor de edad, no podía. (…) La mayoría de las cosas, con mi mamá tuve que hacer. (pág. 7).

Más allá del mandato legal expreso, en algunos organismos públicos esta visión sigue prevaleciendo. Lo cierto es que hoy, los progenitores adolescentes se encuentran facultados para llevar adelante los actos de la vida cotidiana de los hijos, siendo ellos los principales responsables de dicha crianza con ciertas limitaciones referidas a los actos de gravedad o envergadura, para los cuales se requiere el asentimiento de los progenitores de los padres adolescentes (Kemelmajer, 2014).

Luna: "Ya, yo soy mamá y tengo que hacerme cargo de mi hijo. Ella ya es abuela." (pág. 9).

Ser joven no es ser "menos adulto"; la juventud no es una etapa de preparación para "la vida adulta o madura". La infancia, la adolescencia y la juventud son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida. La paradoja es que el ordenamiento jurídico no les reconoce autonomía plena a los niños, niñas y adolescentes (Almeda y Di Nella, 2010), visión que, afortunadamente y más allá de las resistencias, ha comenzado a receptarse.

No obstante ello, esta premisa no se verifica en todos los casos:

Luna: "No, la mayoría los hice yo, pero por ahí, en… yo te había hablado de que ella fue a averiguar sobre si me podían dar la Asignación por Hijo. Bueno, en ese caso fue ella, pero así. O sea, nos ayuda bastante." (pág. 11).

Educación

Se ha sostenido que en las familias de los sectores populares prevalecen pautas de socialización tradicionales que privilegian a la maternidad como proyecto de vida para las mujeres, por lo cual no continúan estudiando. Para los expertos, la inclusión en el sistema educativo es significativamente menor entre las adolescentes pobres que entre las de mejores ingresos.

La exclusión del sistema educativo es un factor del proceso de exclusión social que tiene un fuerte impacto en la subjetividad de los jóvenes, de modo tal que, cuando un alumno es clasificado escolarmente, también lo es socialmente. Las alumnas de clases

bajas, en específico, no se ajustan a las expectativas de la institución escolar hegemónica en cuanto a su rendimiento escolar, presentando mayores índices de fracaso, repetición y sobreedad (Climent, 2003).

Las adolescentes pobres son sujetos superfluos para un mercado de trabajo que no se expande ni puede garantizarles el pleno empleo y que sólo puede incorporar nuevos miembros si disponen de las calificaciones y credenciales, que se consiguen a través de la escolaridad (Climent, 2003).

En este contexto, abandonar los estudios significa, para estas jóvenes, restringir sus vidas a las tareas domésticas que, a menudo, son vividas como rutinarias y que son desvalorizadas socialmente e invisibilizadas. Todo ello significa, en una palabra, la exclusión y el peligro de la marginalidad.

Más allá de que la escuela sea desvalorizada por su forma de funcionamiento, es valorada en cuanto posibilita la constitución de la identidad como sujeto social, con proyectos, con reconocimiento social.

Respecto de las adolescentes embarazadas fue habitual que la escuela las rechazara y no les brindara el debido apoyo. Hoy en día, aun existiendo un marco legal que lo prohíbe, hay escuelas que siguen haciéndolo más o menos explícitamente (Climent, 2003):

> *Anghi: "Al principio de año yo no fui, como recién lo había tenido al nene, y por ahí les pedía trabajos o algo, y no, no. No me ayudaban mucho." (pág. 5).*

Cabe recordar, en tal sentido, que la Ley Nacional 25.808 prohíbe a los directivos o responsables de los establecimientos de educación de todo el país, en todos los niveles del sistema, la adopción de acciones institucionales que perturben el inicio o prosecución normal de sus estudios a las alumnas en estado de gravidez o durante el período de lactancia. Las autoridades educativas del respectivo establecimiento deben autorizar los permisos que, en razón de su estado sean necesarios para garantizar su salud física y psíquica y la del ser durante su gestación, con el correspondiente período de lactancia.

Por su parte, el art. 81 de la Ley Nacional de Educación 26.206, pone énfasis en la situación de las alumnas en estado de gravidez, estableciendo que las autoridades deberán garantizarles el acceso, permanencia y continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en sentido concordante con la Ley Nº 26.061 (art. 17).

Por su parte, la Ley 25.273 crea un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas por razones de gravidez para alumnas que cursen los ciclos de Enseñanza General Básica, Polimodal y Superior No Universitaria en establecimientos de jurisdicción nacional, provincial o municipal, que no posean una reglamentación con beneficios iguales o mayores a los que les otorga esta ley (art. 1). Es decir, que esta norma constituye un piso mínimo que deberá cumplirse en ausencia de otra que resulte más favorable.

Para ello, las alumnas deben presentar certificado médico de su estado y período de gestación y alumbramiento, convirtiéndose en acreedoras de treinta inasistencias justificadas antes o después del parto, pudiendo ser continuas o fraccionadas (art. 2).

Asimismo, a las alumnas que certifiquen estar en período de amamantamiento, se les permitirá salir del establecimiento educativo durante una hora diaria por el lapso de seis meses desde su reincorporación a la escuela (art. 3). Pero, de todos modos, la joven debe acreditarse como alumna regular.

No obstante lo dicho, otras instituciones toman una postura un tanto más receptiva al respecto:

> *Luna: "… Bueno, y en la escuela, por ahí, también nos entendieron mucho el tema de habernos quedado embarazadas y… (…) Y nos ayudan, nos ayudaron a seguir la escuela y… (..) Nos daban trabajos prácticos, y cuando nos reincorporamos a la escuela, nos daban, nos dejan salir una hora en la mañana para poder darle la teta a nuestros hijos, y así. (pág. 7).*
> *¿Y les ha traído alguna serie de inconvenientes esto, con los preceptores, con los profesores?*
> *Luna: "Con las materias, porque nos perdemos materias, pero, así que los profesores se enojen y eso, no." (pág. 7).*

Es preciso recordar que el derecho de acceso a la escuela secundaria, más allá de ser un derecho, es obligatoria (art. 29 Ley 26.206 y arts. 13 y 33 Ley 4819) y debe estar garantizada por el Estado a estas jóvenes. La Ley provincial 4109, compromete al Estado Rionegrino (art. 31) a garantizar una educación para todos, generando los servicios especiales necesarios y la atención profesional adecuada, propiciando en todos los casos la integración de las niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales al sistema de educación común. Dentro de este grupo podría encuadrarse –cabe decir- a estas madres adolescentes en fase escolar. Pero esto no se cumple, siendo que las jóvenes, luego de cumplidos los breves plazos de licencias y de amamantamiento, son consideradas y evaluadas por los establecimientos educativos, como las alumnas sin hijos, teniendo en cuenta las distancias entre unas y otras.

Los factores que inciden en la interrupción de su educación son muchos, pero uno de considerable peso es que las nuevas responsabilidades con sus hijos las obligan, en ocasiones, a ingresar tempranamente en el mercado laboral. Otra causa frecuente es no tener con quién dejar a sus hijos mientras ellas asisten a la escuela (FEIM, 2013).

> *Yesica: "Por ejemplo, este año tenía que hacer la carrera de comercio pero se me complicó porque nadie quería cuidar a la nena. Entonces dejé. No pude." (pág. 3).*

En este sentido, la Ley 26.206 establece que las escuelas contarán con salas de lactancia, lo cual no se cumple en la realidad. En todo caso, la existencia (muy insuficiente) de guarderías y formas colectivas del cuidado de niños pueden aliviar la carga de trabajo materna, pero no la responsabilidad (Jelin, 1995). Las políticas sociales ignoran que coexisten un proyecto privilegiado por las madres y por las hijas (la maternidad) con otro también valorado (estudiar) (Climent, 2003):

A través del análisis normativo de los instrumentos legales aplicables a la materia, se ha hallado que no existe norma alguna que prevea casos de deserción a plazos relativamente largos (años, por ejemplo), de que son susceptibles estas mujeres. Si ello no es así, entonces se estaría incumpliendo el principio de igualdad (art. 16 CN) y se está partiendo de un criterio de igualdad formal, que no es el que comparte nuestra CSJN, que en sendos precedentes jurisprudenciales[10], ha fijado su real alcance. En este sentido, debe contemplarse la real situación en la que se encuentra cada persona en particular, a fin de lograr que se consagre el sentido de igualdad material del art. 16 de la Constitución Nacional.

Anghi: "Si, se me complica cuando hay que estudiar y eso, porque yo con la única que puedo contar es con mi mamá. Y por ahí, tampoco se lo quiero dejar todo el tiempo". (pág. 6).

Empleo

Desde el marco regulatorio de las actividades laborales, en general, se parte de una regulación pensada para personas mayores de edad. En efecto, la actividad laboral que contempla la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, para los jóvenes entre 14 a 16 años, y de 16 a 18 años, si bien es un trabajo autorizado, no es incentivado: es excepcional, puesto que el objetivo de la legislación es la erradicación del trabajo juvenil (convenios N° 138 y N° 182 de la Organización Internacional de Trabajo). La plena capacidad laboral se adquiere, en el sistema instaurado por la ley 20.744, a la edad de 18 años.

La CDN (arts. 32 y 36) establece el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

El Código Civil y Comercial no permite ejercer oficio, profesión o industria, ni obligar a su persona de otra manera sin autorización de sus progenitores al hijo menor de dieciséis años (art. 681). Se presume que el hijo mayor de esa edad pero menor de dieciocho, que ejerce actividad laboral, está autorizado por sus progenitores (art. 683).

La Ley provincial 4109, en su art. 33, contempla este tipo de situaciones y establece que los niños tienen derecho a no trabajar y que el Estado adoptará las medidas para prevenir y reprimir la explotación de niños, niñas y adolescentes. A tal fin, establece la creación de programas para evitar el trabajo infantil, aunque recuerda que las personas mayores de catorce años pueden hacerlo conforme a lo que permita la legislación.

En nuestra sociedad, el modelo de maternidad (art. 18 CDN) ha sido erigido de tal modo que la preocupación fundamental de los progenitores sea el bienestar del hijo, que incluye no sólo el bienestar espiritual, sino además el material. Es decir, incluye las preocupaciones acerca de los ingresos que son comúnmente proporcionados por el

[10] Fallos 16:118;101:401

mercado de trabajo. Pero es precisamente ese bienestar material, el que en estos casos no puede ser adquirido de la manera convencional, por las especiales circunstancias que rodean esta forma de ejercer la maternidad.

Como principio general, se prohíbe a los empleadores de ocupar personas menores de dieciséis años en cualquier tipo de actividad, con o sin fines de lucro (art. 189, ley 20.744). Desde los 16 años a los 18 años, los jóvenes pueden celebrar contrato de trabajo contando con autorización de sus padres, responsables o tutores, la cual se presume si el joven vive separado de ellos (art. 32). Se les debe garantizar la igualdad de retribución en el cumplimiento de jornadas de trabajo o la realización de tareas propias de trabajadores mayores de edad (art. 187).

Se exige al empleador, que al contratar trabajadores menores de dieciocho años, les exija a éstos o a sus representantes legales, un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo (art. 188).

Recién es a partir de los 18 años que poseen la libre administración y disposición del producido del trabajo que ejecuten y de los bienes que adquirieran con ello, estando a tal fin habilitados para el otorgamiento de todos los actos que se requieran para la adquisición, modificación o transmisión de derechos sobre los mismos (art. 34). No obstante lo dicho, los menores emancipados por matrimonio adquieren la plena capacidad laboral (art. 35).

La excepción, siempre existente, viene de la mano del art. 189 bis que permite los jóvenes mayores de catorce años y menores de 16 años sean ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no superen las tres horas diarias y las quince horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres y cumplan con la asistencia escolar. Se trata de empresas con actividades llevadas a cabo para cumplir con el sostenimiento familiar. En el caso de que esa empresa familiar pase a encontrarse subordinada económicamente o se convierta en contratista o proveedora de otra empresa, tendrá vedada esta opción.

Más allá de lo dicho, se encuentra prohibido ocupar a personas de dieciséis a dieciocho años en tareas de más de seis horas diarias o treinta y seis semanales. En todo caso, la distribución desigual de las horas laborables no podrá superar las siete horas diarias. Aunque se permite que la jornada de personas de más de dieciséis años, previa autorización de la autoridad administrativa laboral jurisdiccional, pueda extenderse a ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.

Se prohíbe rotundamente ocupar a menores de dieciocho años en trabajos nocturnos, es decir, durante el intervalo comprendido entre las veinte y las seis horas del día siguiente.

Como puede observarse, las restricciones a las que sujeta la legislación aplicable al empleo adolescente son lo suficientemente estrictas como para generar el desaliento del empleador en apelar a este tipo de contratación, en concordancia con instrumentos legales a nivel internacional y nacional, que, si bien lo que buscan es erradicar el trabajo infantil, lo que logran, al no contemplar las situaciones especiales de estas madres -y

padres adolescentes en general- es que los mismos, no pueden lograr cumplir con sus responsabilidades de sustento material en la crianza de sus hijos[11].

En lo que respecta a la trayectoria laboral de las jóvenes, nos encontramos con que, algunas de ellas han tenido vinculación a algún tipo de actividad laboral, generalmente orientadas a actividades de limpieza, cocina y el empleo informal a corto plazo, siendo que todas ellas desean, en alguna medida, trabajar:

> *Luna: "No quiere mi mamá que trabaje. Pero si fuera por mí, trabajaría." (…) A mí desde muy chiquita me gustó trabajar y empecé trabajando, limpiando una casa. (…) Yo quería tener mi plata, algo mío." (pág. 2).*
> *Yesica: "Trabajo de empleada doméstica." (pág. 2).*

Con respecto a las estrategias en cuanto a conciliación de la vida laboral y de cuidado de los hijos, se encuentra que ellas recurren a su núcleo familiar:

> *Yesica: "En el trabajo, en las mañanas me la cuida mi hermano." (pág. 3).*

Si bien, lo que más necesitan –en los hechos- es el acceso a un empleo, a las mismas, en ocasiones, les resulta dificultoso:

> *Anghi: "Trabajar, si pudiera, pero como se me complica con quien dejar al nene y eso no, no puedo." (pág. 8).*

Como puede apreciarse, la legislación otorga potestades a estas jóvenes madres (y padres), por un lado, pero se las recorta por otra. Desde la maternidad adolescente, -específicamente desde la monomarentalidad adolescente- la premisa de la provisión del sustento material por parte del progenitor adolescente a través del mercado convencional de trabajo, resulta cuestionable jurídicamente. Nos encontramos con que a las jóvenes, no les es dable alcanzar esta provisión de igual modo que a los progenitores mayores de edad, pero tampoco cuentan con ayuda por parte del Estado, para llevar a cabo su maternidad y continuar desarrollándose conforme a cada etapa de la vida.

La normativa, en general, concuerda respecto a la necesidad de erradicar el trabajo infantil, pero prácticamente no brinda respuestas integrales desde las políticas públicas estatales, en todos los niveles, para evitar que las madres adolescentes abandonen sus estudios para comenzar a trabajar. Ignoran el hecho de que las numerosas jóvenes de los sectores humildes que quedan excluidas del sistema educativo, no están capacitadas. Así, les será prácticamente imposible conseguir un empleo, situación que se agrava, aún más, en el caso de tener hijos (Climent, 2003).

[11] Por supuesto, contemplando las particularidades de estos jóvenes.

VI. REFLEXIONES FINALES

Siguiendo los objetivos trazados previamente, el objetivo principal ha sido realizar un análisis sociojurídico de la monomarentalidad adolescente, a través de un estudio de 03 casos de jóvenes que han sido madres en la adolescencia y que asisten al CADEM. Para ello se analizaron las regulaciones jurídicas en torno a la monomarentalidad adolescente a nivel internacional, nacional y provincial, y finalmente, se propuso desarrollar actividades de difusión e impacto social regional, con especial énfasis hacia las madres adolescentes del CADEM. En este sentido, es de destacar que esta investigación, - que nació a partir de un Trabajo Social llevado a cabo en el CADEM- ha obtenido una de Beca Estímulo a la Vocación Científica que otorga el Centro Interuniversitario Nacional (CIN), habiéndose también presentado en las II Jornadas de Jóvenes Investigadores en Ciencias Políticas, organizadas por la Universidad Nacional del Comahue en Noviembre del 2016.

Dentro de los autores consultados, es destacable la investigación efectuada por Ferrero Micó (2016), única autora que aborda la temática de las familias monomarentales adolescentes en específico, a través de una lectura con dimensión social. Su investigación se ha desarrollado en un Centro de Atención Diurno de similar función social que el CADEM, y ha encontrado que a la maternidad adolescente se la suele catalogar como un “riesgo”, puesto que constituye un reto a la familia tradicional, patriarcal. Defiende la tesis de que a las familias monomarentales adolescentes no se las debe comparar con la familia adulta, puesto que las regulaciones e instituciones se encuentran preparadas para su contención, en menor medida y con diferente alcance que éstas últimas. Más bien, debe compararse toda su experiencia con otras jóvenes de la misma edad que no son madres, y no desde parámetros de “fracaso-éxitos”.

Los resultados alcanzados en esta investigacion, han demostrado que la legislación les ha comenzado a reconocer ciertas potestades a estas madres adolescentes, aunque en sentido parcial, puesto que no les permite o les torna difícil la obtención del sustento material del cuidado de sus hijos. A su vez, la ayuda por parte de las políticas públicas, no influye demasiado.

La precariedad económica y laboral, la dependencia de familiares en la vivienda y dificultades para compatibilizar vida laboral y profesionales son las claves en las que se desenvuelven estas mujeres. En este contexto, los principales apoyos los obtienen de sus propias familias (Jiménez y otros, 2004), y muchas de ellas, sólo cuentan con el Módulo Mensual Alimentario, que les brinda el CADEM.

Por otra parte, el hecho de la defensa de la maternidad adolescente, con sus particularidades, no implica negar el derecho a la educación de estas adolescentes, que muchas veces, se ve frustrado por la imposibilidad de dejar a su hijo al cuidado de algún responsable. Se pregona desde la legislación acerca de la necesidad de la creación de salas de lactancia y guarderías, pero esto, hasta la fecha no se ha concretado.

Mientras tanto las jóvenes continúan recurriendo a su familia, en lo que respecta al desarrollo de sus estrategias de supervivencia y se sigue concibiendo a la maternidad adolescente como un problema, como un “riesgo”, cuando, el verdadero riesgo es no

contar con la debida contención y el apoyo de las instituciones, como ha sucedido hasta hoy.

BIBLIOGRAFÍA

Almeda Saramanch, E.; Di Nella, D. (2010). *Monoparentalidad, juventud y responsabilidad parental: reflexiones e implicaciones desde una perspectiva no androcéntrica.* Revista de Estudios de Juventud. Juventud y familia desde una perspectiva comparada europea. Disponible en http://www.almudenamoreno.com/articulos/Juventud%20y%20familia%20desde%20una%20perspectiva%20comparada%20europea%20-%20www.almudenamoreno.com.pdf#page=144

Bueres, A. J. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación analizado, comparado y concordado*. Editorial Hammurabi, Tomo I.

Climent, G. (2003). *La maternidad adolescente, una expresión de la cuestión social. El interjuego entre la exclusión social, la construcción de la subjetividad y las políticas públicas*. Revista Argentina de Sociología. Disponible en http://www.redalyc.org/pdf/269/26900106.pdf

Di Nella, D.; Rulli, M.; Vercellino, S. (2011). *Familias monoparentales y diversidad familiar en Río Negro. Un programa de investigación y transferencia para la construcción de una agenda local*. Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Derechos, Inclusión y Sociedad (CIEDIS).

Fundación para el Estudio e Investigación en la Mujer (FEIM). (2013). *Datos y contexto para instalar en agenda los temas urgentes de las mujeres*.

Ferrero Micó, P. (2016). *Familias monoparentales adolescentes. Aproximaciones teóricas y reflexiones desde la práctica*. Familias Monoparentales en transformación. Monoparentalidades transformadoras. Editorial Copalqui.

Grosman, C.; Herrera, M. (2008). *Familia Monoparental*. Editorial Universidad.

Guastavino, G. N. E. (2015). *Identidad y filiación*. XXV Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Bahía Blanca. Disponible en http://jndcbahiablanca2015.com/wp-content/uploads/2015/09/Guastavino_Identidad-y-filiacion.pdf

Jelin, E. (1995). *Familia y género: notas para el debate*. Revista Estudios Feministas. Disponible en https://periodicos.ufsc.br/index.php/ref/article/view/16447/15028

Jimenez, I.; Morgado, B; Gonzalez, M. (2004). *Familias monomarentales y exclusión*

social. Universidad de Sevilla, España. Disponible en http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/205/b15134672.pdf?sequence=1

Kemelmajer de Carlucci, A. (2014). *Las nuevas realidades familiares en el Código Civil y Comercial argentino de 2014*. Revista Jurídica La Ley. Disponible en http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2015/01/Doctrina403.pdf

Notrica, F. P; Rodriguez Iturburu, M. (2014). *Responsabilidad parental. Algunos aspectos trascendentales a la luz del Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación. Saldando viejas deudas*. Derecho de las Familias, Infancia y Adolescencia. Una mirada crítica y contemporánea. Disponible en www.saij.gob.ar

Pantelides, E. A; Binstock, G. (2007). *La fecundidad adolescente en la Argentina al comienzo del Siglo XXI*. Revista Argentina de Sociología Año 5 Nª 9, pp. 24-43. Disponible en http://www.scielo.org.ar/pdf/ras/v5n9/v5n9a03.pdf

Pitrau, O. F. (2015). *Alimentos para los hijos: el camino desde la Convención de los Derechos del Niño hasta el Código Civil y Comercial de la Nación*. Derecho de las Familias, Infancia y Adolescencia: una mirada crítica y contemporánea. Pág. 389. Disponible en www.saij.gob.ar

Ulanowicz, M. G.; Parra, K. E.; Wendler, G. E.; Monzón, L. T. (2006). *Riesgos en el embarazo adolescente*. Revista de Posgrado de la VIa Cátedra de Medicina. Disponible en http://med.unne.edu.ar/revista/revista153/4_153.pdf

UNICEF (2013). *Situación del embarazo adolescente en Argentina, en el día mundial de la población.* Disponible en http://www.unicef.org.ar